

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. Box 195540
San Juan PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
MARÍTIMO**

(Patrono)

Y

**UNIÓN DE EMPLEADOS DE
TRANSPORTE DE CATAÑO**

(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NUM: A-08-2346

**SOBRE: RECLAMACIÓN POR HORAS
EXTRAS - ÁNGEL VIDAL ORTIZ**

**ÁRBITRO
LEIXA VÉLEZ RIVERA**

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso de referencia se celebró en las Oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 17 de noviembre de 2008. El mismo quedó sometido, para su adjudicación el 17 de diciembre de 2008, fecha en que venció el término concedido a las partes para someter sus respectivos memorandos.

La comparecencia registrada fue la siguiente: por la **Autoridad de Transporte Marítimo**, en adelante, "el Patrono" o "la Autoridad", el Lcdo. Francisco L. Acevedo, asesor legal y portavoz; la Sra. Johanna Polanco Ortiz, directora de personal y relaciones industriales; y el Sr. José J. Campos, supervisor de mantenimiento. Por la **Unión de Empleados de Transporte de Cataño**, en adelante, "la Unión", el Lcdo. Norman Pietri, asesor legal y portavoz; el Sr. Edwin Claudio, presidente; el Sr. Héctor Díaz, secretario; el Sr. Manuel Navarro, testigo; y el Sr. Ángel Vidal, querellante.

A las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídos, interrogar y contra interrogar y de someter toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Árbítro determine si el Sr. Ángel Vidal Ortiz, tiene derecho o no a cuatro (4) horas de tiempo extra del día 25 de enero de 2008, a la luz de los hechos del caso y del Convenio Colectivo.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES¹

...

ARTÍCULO II

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1 - La Unión reconoce que la Autoridad de Transporte Marítimo Metropolitano tiene derecho exclusivo para administrar, dirigir, supervisar y establecer reglas de disciplina, emplear y organizar los trabajos, así como el establecer las condiciones más factibles y económicas para los empleados cubiertos por este Convenio.

Sección 2 - Dichos poderes, facultades y prerrogativas no serán utilizadas por la Autoridad de Transporte Marítimo Metropolitano arbitraria o caprichosamente contra ningún empleado o grupo de empleados para ningún propósito de discriminar contra la Unión o contra ninguno de sus miembros, ni para ninguna actuación que constituya una violación a lo provisto en este Convenio.

...

ARTÍCULO XIII

¹ El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 1 de diciembre hasta el 31 de marzo de 2009. (Exhibit 1 conjunto).

JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

...

Sección 6 - Horas Extras

Se entenderá por horas extras aquellas horas que el empleado trabaje en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- A) El exceso de siete (7) horas diarias dentro de un período de veinticuatro (24) horas.
- B) El exceso de treinta y cinco (35) horas a la semana.
- C) En días feriado.
- D) En días libres.
- E) Durante el periodo para tomar alimentos.

El trabajo de tiempo extraordinario se asignará de forma equitativa de acuerdo al personal y las clasificaciones necesarias para realizar el mismo.

...

IV. TRANSFONDO DE LA QUERELLA

El Sr. Ángel Vidal Ortiz, querellante, trabaja para la Autoridad de Transporte Marítimo desde el 1991. Éste se desempeña como empleado de mantenimiento. El turno de trabajo del Querellante es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

El 25 de enero de 2008, el empleado llegó a las 9:00 a.m. a su turno. Su supervisor, el Sr. José J. Campos, había asignado al Sr. Luis Zayas, compañero del Querellante y empleado de mantenimiento, a realizar las labores de ayudante de soldador con el Sr. Manuel Navarro, soldador de aluminio. Cuando el Querellante llegó fue asignado a trabajar con el señor Navarro en una embarcación.

Durante la tarde surgió la necesidad de trabajar horas extras para hacer unas cuñas y el supervisor Campos asignó al señor Zayas a realizar dicho trabajo con el soldador, Manuel Navarro.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el presente caso, debemos determinar si el Querellante tiene derecho o no al pago de cuatro (4) horas de tiempo extra del 25 de enero de 2008.

La Unión alegó que al Querellante le corresponde el pago de las cuatro (4) horas de tiempo extra del 25 de enero de 2008; toda vez que era a éste a quien le correspondía trabajar esas horas.

Para sustentar su posición, la Unión presentó como testigos a los Sres. Manuel Navarro y Edwin Claudio, compañeros de trabajo del Querellante.

El señor Navarro declaró, en síntesis, que trabaja para la Autoridad como soldador de aluminio. Señaló que el día de los hechos el señor Vidal había estado trabajando con él durante el día. Sostuvo que durante la tarde del 25 de enero de 2008, surgió la necesidad de trabajar horas extras y que el supervisor José Campos le informó al señor Vidal que se podía retirar y le informa a él (Navarro) que quien lo iba a ayudar era el señor Zayas.

Por su parte, el Sr. Edwin Claudio, testificó que es el Presidente de la Unión y empleado de mantenimiento de la Autoridad de Transporte Marítimo. Indicó que entre la Unión y la Autoridad se había acordado y estipulado que los ayudantes de soldador

se iban a asignar por semanas.² Finalmente, la Unión presentó el testimonio del Querellante.

Éste declaró que el día de los hechos había estado trabajando con el Sr. Manuel Navarro. Agregó que en la tarde estaban el señor Navarro y él frente a las calzadas y es ahí cuando el señor Campos le indica que se puede retirar y envía al señor Zayas a trabajar con el señor Navarro.

El Patrono, por su parte, alegó que no le corresponde el pago de las cuatro (4) horas que reclama el empleado ya que el trabajo fue asignado correctamente al señor Zayas.

Para sustentar sus alegaciones el Patrono presentó como testigo al Supervisor de Mantenimiento, el Sr. José J. Campos. El señor Campos declaró, que el día de los hechos el empleado Ángel Vidal llegó tarde a su trabajo, registrando su asistencia a las 9:00 a.m., cuando su turno comenzaba a las 7:00 a.m. Que como el Querellante no había llegado al comienzo de la jornada de trabajo, él asignó al Sr. Luis Zayas a trabajar como ayudante de soldador con el Sr. Manuel Navarro. Señaló que cuando el señor Vidal llegó a eso de las 9:00 a.m., se fue a trabajar con el señor Navarro, puliendo una embarcación. Finalmente, indicó: **“luego a las 3:00 p.m. yo le digo al Sr. Ángel Vidal que se retire y se queda el Sr. Luis Zayas para ayudar al soldador Manuel Navarro a hacer unas cuñas”**.

² Debemos señalar que en la Autoridad no existe la clasificación de ayudante de soldador. No obstante, quedó establecido durante la audiencia de arbitraje que eran los empleados de mantenimiento quienes realizaban esas funciones.

Analizada y aquilatada la prueba presentada por las partes, determinamos que a la Unión le asiste la razón. Veamos.

En el caso ante nuestra consideración fue un hecho incontrovertido el acuerdo que existe entre la Unión y el Patrono sobre la asignación semanal de los empleados de mantenimiento que fungen como ayudantes de soldador. Como mencionáramos anteriormente, en la Autoridad no existe la clasificación de ayudante de soldador. Sin embargo, fue un hecho irrefutable que los empleados de mantenimiento realizan esas labores. También fue un hecho incontrovertido por el Patrono que para la fecha de los hechos (semana) el Querellante era quien estaba asignado a trabajar como ayudante de soldador.

En el presente caso el Querellante no negó que llegó tarde a su trabajo el día en cuestión. No obstante, la tardanza del empleado no era razón para negarle trabajar tiempo extra, toda vez que el derecho al tiempo extra, no está condicionado a la puntualidad del empleado.

Por otro lado, del propio testimonio del supervisor se desprende que, en efecto, cuando el empleado llegó a su turno de trabajo fue a trabajar con el soldador, Manuel Navarro. El supervisor señaló, además, que a las 3:00 p.m. le indicó al señor Vidal que se retirara dejando de ayudante de soldador al señor Zayas.

Si bien es cierto que el supervisor y/o la Autoridad, tienen el derecho de administración, no es menos cierto que éstas no pueden ejercerse caprichosamente.

No encontramos en el Convenio Colectivo, artículo alguno, que establezca la distribución del tiempo extra. Por lo tanto, al no existir impedimento, lo lógico era que

el supervisor le asignara el tiempo extra al Querellante. No surgió de la prueba presentada por el Patrono impedimento y/o justificación válida alguna, para que el tiempo extra no se le concediera al Querellante.

Somos de opinión que la Autoridad, actuó de forma caprichosa al no dejar trabajar al Sr. Ángel Vidal las cuatro (4) horas de tiempo extra.

Por los fundamentos consignados en el análisis que antecede determinamos que al Sr. Ángel Vidal Ortiz, le correspondía trabajar y cobrar por las horas adicionales de trabajo del 25 de enero de 2008, y emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

El Sr. Ángel Vidal Ortiz tiene derecho al pago de las cuatro (4) horas de tiempo extra del 25 de enero de 2008.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO en San Juan, Puerto Rico a 28 de mayo de 2009.

LEIXA VÉLEZ RIVERA

Árbitro

CERTIFICACIÓN:

Archivada en autos hoy 28 de mayo de 2009; y se remite copia por correo ordinario en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR EDWIN CLAUDIO
PRESIDENTE
UNION EMPLS TRANSPORTE DE CATAÑO
PO BOX 630339
CATAÑO PR 00963-0339

LCDO NORMAN PIETRI
2803 BRISAS PARQUE ESCORIAL
CAROLINA PR 00987

SRA JOHANNA POLANCO ORTIZ
DIRECTORA DE PERSONAL
AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARITIMO
PO BOX 4305 PUERTO REAL
FAJARDO PR 00740

LCDO FRANCISCO L ACEVEDO NOGUERAS
ACEVEDO & ACEVEDO LAW OFFICES
PO BOX 9023905
SAN JUAN PR 00902-3905

YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III